OTROSÍ No. 1 DE ADICIÓN AL CONTRATO No. ANM-979-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y UNION TEMPORAL AGROMAQ 90/10

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, debidamente posesionado mediante Acta No. 1381 del 21 de febrero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra**, BLANCA ELISA LEON BUITRAGO,** en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.763, quien obra en nombre y representación legal de **UNION TEMPORAL AGROMAQ 90/10**, identificada con NIT **901.718.697-4**, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 al contrato ANM-979-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, **LA AGENCIA** y **UNION TEMPORAL AGROMAQ 90/10**, suscribieron el 18 de diciembre del 2023, el contrato ANM-979-2023, que tiene por objeto lo siguiente***: "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de insumos, accesorios, repuestos, mano de obra, así como el servicio de lavado y limpieza para los vehículos que conforman el parque automotor de la ANM a nivel nacional."***

2. Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció en la cláusula cuarta de la siguiente manera: "*El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. Dicho término se iniciará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato que resulte del presente proceso",* es decir el 18 de diciembre de 2023.

3. Que, en la cláusula quinta del contrato se estipuló el valor por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($158.082.458,00) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

4. Que, la cláusula séptima del contrato dispuso: *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo El presente proceso presupuestalmente se encuentra soportado con los siguientes certificados de disponibilidad: Recursos de Funcionamiento 2023: La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.442.511), correspondiente a la prestación del servicio de la vigencia 2023, amparados en el CDP No.111623 del 8 de septiembre de 2023. Recursos de Vigencias Futuras 2024: La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($75.598.718,00) correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2024, amparados en la aprobación de vigencias futuras. (Autorización cupo de Vigencia Futura bajo No de Radicado 2-20230612015 del 14 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público). Recursos de Vigencias Futuras 2025: La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($79.041.229,00,00) correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2025, amparados en la aprobación de vigencias futuras. (Autorización cupo de Vigencia Futura bajo No de Radicado 2-20230612015 del 14 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público). PARRAGRAFO PRIMERO: El*

proponente al momento de presentar su oferta económica ofreció como descuento el Grupo uno 5%; este descuento será tenido en cuenta para la ejecución del contrato".

5. Que, mediante memorando No. 20245501111673 del 05 de junio de 2024, la supervisora del contrato **ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA**, solicitó adicionar el contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

"(…) En mi calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios ANM-979-2023, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la UNIÓN TEMPORAL AGROMAQ 90/10, cuyo objeto es "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de insumos, accesorios, repuestos, mano de obra, así como el servicio de lavado y limpieza para los vehículos que conforman el parque automotor de la ANM a nivel nacional", me permito solicitar se realicé adición, bajo las siguientes consideraciones:

1. Con el objetivo de contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la ANM, se adelantó proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-011 de 2023, dando como resultado la adjudicación del grupo uno (1) a la UNIÓN TEMPORAL AGROMAQ 90/10, bajo el contrato de prestación de servicios ANM-979-2023.

2. El valor inicial del contrato de prestación de servicios fue por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($158.082.458 M/Cte).

3. Que, en la Cláusula Séptima se estableció que para la vigencia 2024, se contaría con la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIESCIOCHO PESOS MONENDA CORRIENTE ($75.598.718 M/Cte), para la prestación del servicio contratado.

4. Que el valor del contrato sería pagado al contratista, según la cláusula sexta de la siguiente forma:

> *"**SEXTA. – FORMA DE PAGO:** La ANM pagará a el o los Contratista(s), por precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, el valor del contrato mes vencido, para lo cual, el o los Contratista(s) debe(n) facturar los servicios ejecutados incluyendo todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. El o los Contratista(s) debe(n) discriminar en la factura el precio de los servicios prestados, el suministro de insumos, accesorios, repuestos y mano de obra, discriminando el IVA, los impuestos y tasas aplicables.*

5. *Que, en virtud de lo anterior, se cuenta con el siguiente balance financiero de ejecución para la vigencia 2024:*

EJECUCIÓN FINANCIERA VIGENCIA 2024	
VALOR VIGENCIA 2024	*$75.598.718*
VALOR EJECUTADO 2024	*$66.397.105*
VALOR PAGADO 2024	*$23.096.423*
VALOR PENDIENTE DE PAGO 2024	*$43.300.682*
VALOR POR EJECUTARSE 2024	*$9.201.613*

6. *Que, considerando que a la fecha se ha ejecutado un total de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS MONEDA CORREIENTE **($66.397.105 M/Cte)** de los SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($75.598.718 M/Cte), se hace necesario realizar una adición por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE **($40.000.000 M/Cte)**, con el objetivo de seguir contando con los servicios de prestados por la UNION TEMPORAL AGROMAQ 90/10 dentro de la vigencia 2024.*

7. *Que la presente solicitud de adición no sobrepasa lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Por lo anterior, se requiere se realicé modificación del contrato de prestación de servicios ANM979-2023, en los siguientes términos:

*Adicionar el contrato por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/Cte)**, para la vigencia 2024, la cual se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93424, por lo anterior, se requiere modificar las cláusulas quinta y séptima de la siguiente forma:*

> *"**QUINTA- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($198.082.458 M/Cte)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar."*
>
> ***"SÉPTIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad: (…). Recursos de Vigencias Futuras 2024: la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($75.598.718 M/Cte)** amparados en la aprobación de vigencias futuras. (Autorización cupo de Vigencia futura bajo No. de Radicado 2-20230612015 del 14 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93424 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/Cte)**, para un total de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($115.598.718 M/Cte)**, correspondiente a la prestación de servicio durante la vigencia 2024, (…)".*

8. Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

9. Que, lo anterior no implica de ninguna manera modificación del objeto contractual ni al alcance del mismo, pues es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de insumos, accesorios, repuestos, mano de obra, así como el servicio de lavado y limpieza para los vehículos que conforman el parque automotor de la ANM a nivel nacional.

10. Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato.

5. Que, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

6. Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

7. Que la modificación implica la adición de recursos que se deben pagar al contratista los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93424 del 04 de junio de 2024 emitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad.

8. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al contrato ANM-979-2023, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA – ADICIONAR: Adicionar el valor del Contrato en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/CTE**. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato ANM-979-2023 relativa al valor quedará así:

> ***"CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:*** *El valor estimado del contrato es de* ***CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($198.082.458****) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar."*

SEGUNDA - Como consecuencia de la adición, la cláusula séptima del contrato ANM-979-2023 relativa a la disponibilidad presupuestal quedará así:

> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** *El valor del presente contrato se imputará con cargo El presente proceso presupuestalmente se encuentra soportado con los siguientes certificados de disponibilidad:* ***Recursos de Funcionamiento 2023:*** *La suma de* ***TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.442.511)****, correspondiente a la prestación del servicio de la vigencia 2023, amparados en el CDP No.111623 del 8 de septiembre de 2023.* ***Recursos de Vigencias Futuras 2024:*** *La suma de* ***SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($75.598.718,00)*** *correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2024, amparados en la aprobación de vigencias futuras. (Autorización cupo de Vigencia Futura bajo No de Radicado 2-20230612015 del 14 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93424 por la suma de* ***CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000) M/CTE****, para un total de* ***CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($115.598.718) M/CTE)****, correspondiente a la prestación de servicio durante la vigencia 2024.* ***Recursos de Vigencias Futuras 2025:*** *La suma de* ***SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($79.041.229,00,00)*** *correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2025, amparados en la aprobación de vigencias futuras. (Autorización cupo de Vigencia Futura bajo No de Radicado 2-20230612015 del 14 de noviembre de 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público).* ***PARRAGRAFO PRIMERO:*** *El proponente al momento de presentar su oferta económica ofreció como descuento el Grupo uno 5%; este descuento será tenido en cuenta para la ejecución del contrato.*

TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando No. 20245501111673 del 05 de junio de 2024. 2) CDP No. 93424 de 4 de junio de 2024.

OTROSÍ No. 1 DE ADICIÓN AL CONTRATO No. ANM-979-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y UNION TEMPORAL AGROMAQ 90/10

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

QUINTA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la garantía que ampara el contrato, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato ANM-979-2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia, se firma en Secop II.

Elaboró: Ana María Mendoza Canchila – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Bibiana Gutiérrez Castro -Coordinadora Grupo de Contratación VAF